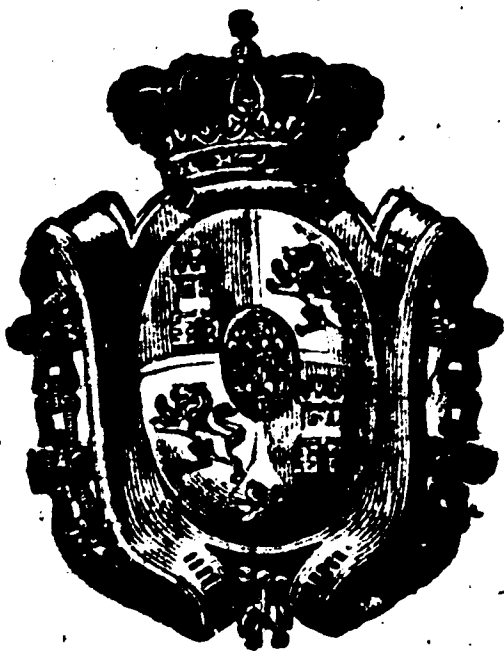


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

ADVERTENCIA.

La imprenta y redaccion de este periódico se han trasladado á la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 1.º de julio último me dice lo que copio:

“Excmo. Sr.:—Al gefe político de Santander se dice por este ministerio con fecha de hoy de real orden lo que sigue:

Remitido al consejo real el espediente de competencia entablado por ese gobierno político con el juez de primera instancia del partido de esa capital, á consecuencia del interdicto posesorio de restitucion, promovido contra la ejecucion de un acuerdo del ayuntamiento de esa ciudad, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Santander, de los cuales resulta: que el ayuntamiento de aquella ciudad mandó construir una alcantarilla para dar salida á las aguas inmundas del barrio del Prado de Viñas, y dirigiéndoles hácia una huerta que allí tiene D. Cornelio Escalante, la dió desagüe en ella, abriendo á este fin sin la anuencia del dueño un boquete en la pared de mamposteria de que está cercada; que de resultas de ello intentó dicho Escalante un interdicto restitutorio ante el espresado juez en 23 de agosto de 1844, y admitido por este en 18 de setiembre del mismo año, promovió el gefe político la competencia de que se trata:

Vistos los artículos 62 y 63 de la ley de 14 de julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de diciembre de 1843, segun los cuales las mejoras materiales de que fuesen susceptibles los pueblos eran uno de los objetos de las atribuciones y deliberacion de los ayuntamientos:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que escluye los interdictos de manutencion y restitucion respecto de providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos que las leyes ponen á su cuidado:

Considerando, 1.º Que teniendo por objeto la providencia del de Santander una mejora

material de aquella ciudad, es visto que la acordó en asunto de sus atribuciones según la ley citada, vigente á la sazón, por lo cual, conforme á la real orden también citada, causó estado dicha providencia;

2.º Que por ello D. Cornelio Escalante solo pudo obtener valederamente su reforma acudiendo en queja al jefe político ó promoviendo un juicio de distinta naturaleza que el sumarísimo de restitución, el cual, aplicado en casos como el presente, sobre estar reprobado por dicha real orden, es contrario á la independencia establecida por la Constitución del estado entre las autoridades judiciales y administrativas:

Se decide esta competencia á favor del jefe político de Santander, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de esta decisión y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remisión del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernación de la península lo traslado á V. E. para que se tenga presente en casos análogos."

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 27 de julio de 1846.—*Simon de Roda.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puentes.

Esta dirección general ha señalado el día 31 de agosto próximo, á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Burgos ante el Sr. jefe político para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Miranda de Ebro, en la cantidad de 19,681 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demás estarán de manifiesto en la portería de la espresada dirección general.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR

Inspección de farmacia.—Los individuos que á continuación se espresan se servirán acudir por sí ó por medio de apoderado en los días no festivos á las oficinas de esta inspección, sitas en el ex-convento de S. Martín, de nueve á once de la mañana, á percibir del habilitado del cuerpo las cantidades que respectivamente les corresponden como interesados en la libranza (que fue negociada) núm. 5732, espedita para pago de los haberes de los meses de agosto y noviembre de 1838, en que se hallaban sirviendo en Burgos y Logroño como facultativo del ramo.

Madrid 29 de julio de 1846.—José Simon, secretario.

D. Andrés Villasante.

D. Mariano Orrit.

D. Pedro Cubells.

D. Romualdo Mendez.

D. Dionisio Gomez.

D. Amalio Alguacil.

D. José Alejandro.

D. Cipriano Celada.

D. José Orbegozo.

D. Vicente Palomera.

D. Bernardo García.

D. José Grillo.

D. Martín Poyo.

D. José Cristóbal.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Los tenedores de las carpetas de acciones y residuos de este establecimiento, presentadas en el mismo para su renovación y el aumento acordado, se servirán concurrir á recoger las nuevas acciones y residuos correspondientes á las centenas completas de carpetas presentadas hasta hoy, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en los días siguientes:

Miércoles 29 de julio, las señaladas con los números 401 á 600.

Jueves 30, las marcadas con los números 601 á 800.

Viernes 31, las designadas con los números 801 á 1,100.

Madrid 28 de julio de 1846.—El secretario del Banco, Manuel Gonzalez Allende.

El ayuntamiento constitucional del real sitio del Pardo hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles, los que tengan ganados ó lleven fincas en arrendamiento en el mismo, que en el término de diez dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de Madrid, presenten en la sala consistorial de dicho sitio las relaciones duplicadas que previene el real decreto de 23 de mayo del año último, arregladas á la instruccion de 6 de diciembre del mismo, para formar el padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles por el año económico que ha dado principio en el dia 1.º del corriente mes; bajo las penas que marca el art. 24 del mencionado real decreto.

¡GRANDE HALLAZGO!

En el mes de mayo último se extravió una galga de seis meses de edad, colorada, pelo largo, hocico negro, con un collar de laton dorado y cascabeles de plata; y consistiendo la fortuna de un criado en que parezca por juzgar que ha sido vendida, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre la entregue en la calle de las Infantas, núm. 36, cuarto principal de la derecha, á quien se le dará UNA ONZA DE ORO de gratificacion.

El 22 de julio se perdió un galgo blanco, encerado, con una cicatriz en un costado; el que sepa el paradero ó le entregue calle de Preciados, núm. 49, tienda, se le dará una buena gratificacion.

VARIETADES.

Aparato de Burlington para la cria de gusanos de seda (1).

Este suelo para hilar se forra por la parte inferior con listones de la octava parte de una

pulgada de grueso, y puede contener 600 capullos. Cuando los gusanos dan señales de querer subir, se baja el piso hasta la distancia de cuatro pulgadas del marco ó armadura, ó se levanta esta hasta la misma distancia de aquel, y los gusanos suben tan pronto como se establece la comunicacion entre ambos con ramitas, paja ú otras cosas.

Debe apuntarse el dia que baja el suelo, y al cabo de tres dias puede sacarse y depositarse donde se quiera; pero entonces es preciso poner otro en su lugar para los gusanos mas tardos en subir. El suelo que se quitó no contendrá mas que los capullos formados durante los tres dias que estuvo puesto. Déjese tres dias quieto.

Tan pronto se conoce que un capullo está completo y bueno para coger al cabo de cuatro dias, se conoce la edad de todos los demas, pues los que subieron el primer dia tienen seis, los del segundo cinco, y los del tercero cuatro.

Limpiese el piso. lo que puede hacerse en un momento, y luego puede volver á servir, lo que disminuye el número de ellos, necesario en un establecimiento grande. Este modo de recoger los capullos proporciona la ventaja de reconocer su edad con diferencia de un dia, y las personas que saben por práctica la dificultad de ácerfar la época de la salida de la mariposa, cuando la cria es grande y no se separan los capullos por edades, no pueden menos de confesar la notable superioridad de este plan.

Los gusanos no estan aprisionados por la enramada que estorba la circulacion de la brisa en el tiempo que es mas necesaria á su salud, y hace trabajosa la cria, ni hay pérdida alguna al tiempo de separar tantos gusanos, como sucede en el método que generalmente se sigue, por la necesidad de poner nuevas ramas para los gusanos que suben despues, y sacar los capullos hechos para matar las crisálidas.

El trabajo y cósto de proveer de enramada un establecimiento considerable es objeto de alguna consideracion, mientras que la dificultad de encontrarla ó colocarla cuando los gusanos se preparan muchos á subir á la vez, es la causa frecuente de perder grandes cantidades de capullos.

Estos suelos para que hilen los gusanos siempre estan listos, y en ellos pueden recogerse con facilidad, que no es pequeña ventaja, como lo saben las personas que no han tenido que manejar mucha cantidad de ramas secas y quebradizas, cuyas pequeñas astillas se adhieren á la bor-

(1) Véase nuestro número de ayer.

ra y desminuyen su valor, al paso que aumentan el tiempo necesario para recoger sus capullos.

Los suelos no cierran el paso al aire, y cuando los gusanos suben estan al abrigo de cuanto podria molestarlos. Para seguir criando los gusanos que suben mas tarde, el suelo no debe arriarse á mas de cuatro pulgadas de la armadura en que estan los gusanos; y esta se pone en comunicacion con aquel por medio de ramitas, paja, etc., para que los gusanos suban á medida que llegue su época.

En una armadura de tres pies de largo sobre dos de ancho caben 1000 gusanos, si los crían con ramas; porque cuando estas quedan despojadas de sus hojas, aumentan el espacio los numerosos intersticios, por los que los gusanos se estan paseando sin tropezar unos con otros. El gusto con que trepaban los míos por las desnudas ramitas, y el vigor que demostraban con sus movimientos, no pudieron menos de notarlo las personas que visitaron mi establecimiento.

En efecto, las ramas proporcionan doble espacio á los gusanos, que por lo mismo pueden ser mas numerosos en cada marco ó cajon: el ahorro de gastos en cogerlas sin lastimar á los árboles es considerable, pues un corte con la navaja da una rama que puede llevar 10 hojas y la operacion no dura mas tiempo que el que se necesitaria para arrancar una sola hoja: un hombre y un muchacho con un caballo y un carreton pueden coger 1500 libras de ramas al dia sin molestarse mucho. El ahorro de gastos en la cria no es menor, pues en lugar de una ó dos hojas, que pueden presentarse á los gusanos á la vez, puede colocarse una rama que contiene 10 en el mismo tiempo. Tambien se sabe que una hoja separada de la rama conserva su frescura por mucho menos tiempo que cuando está adherida, á ella de donde resulta que no hay necesidad de dar de comer tan á menudo.

La cria con ramas sobre un cajon bien ventilado asegura la salud de los gusanos, y por consiguiente una abundante cosecha de capullos, y ahorra mucho en la limpieza, ya que, por decirlo asi, no hay amontonamiento de basuras. Como los suelos para que hilen los gusanos, sobresalen á los marcos ó cajones, los gusanos no pueden caer al suelo y morirse de hambre; y quedando á la disposicion del hombre que los cuida toda la longitud de los pilares, puede aumentar ó disminuir la cantidad de cajones y sue-

los, segun lo requiera la abundancia de su cria.

Para los establecimientos domésticos, para las familias que no tienen mas que uno ó dos cuartos á su disposicion para la cria de los gusanos de seda, del aparato del Sr. Burlington es el mas á propósito, porque puede armarse y desarmarse al principio y á fin de la estacion, y dejar desocupado el cuarto para otros usos.

Cuando se críen gusanos, bajo cualquier plan que sea, conviene que se eche sobre ellos cal apagada reducida á polvo por medio de una criba muy fina, y que se repita la operacion dos ó tres veces á la semana. La cal corrige todas las impurezas y suaviza la camada de hoja sin perjudicar á los gusanos. (S. P.)

Aparato para hacer potable el agua del mar.

Mr. Clark de Riga acaba de hacer un descubrimiento que puede ser importantísimo para los navegantes de todas las naciones: Por medio de un aparato destilatorio muy sencillo ha conseguido convertir el agua del mar en dulce y potable. Hace dos años que este descubrimiento ha sostenido los diferentes ensayos que se han hecho en todas las zonas. El gobierno inglés le ha concedido ya una patente para el servicio y necesidades de la marina, encargando se construyan aparatos para algunas islas del Océano Atlántico y el mar del Sur, que carecen de agua. Mr. Clark ha entrado en negociaciones con los gobiernos de Francia, Austria, Holanda y Bélgica, que quieren obtener igual privilegio. Desde ahora los armadores podrán emplear en cargamento el espacio que hasta el presente ocupan los toneles de agua, y la tripulacion gozará del gran beneficio de beber siempre agua fresca. El mismo Mr. Clark valía los gastos del tal aparato de destilacion en 45 lib. est. (4500 rs. vu.)

MERCADO.

Madrid 31 de julio.

Trigo de 35 á 41 rs. fanega.
Cebada de 19 1/2 á 20 id. id.
Algarrobas de 34 á 35 id.
Aceite de 52 á 54 rs. arroba.
Id. filtrado á 56.